

Visto M. Ambiente
Luz

P.J.M.A 56/10

COPIA

O.T.

c.c.

Juzgado de lo Penal Nº13 de Sevilla

AVDA. DE LA BUHAIRA Nº 26.

EDIFICIO NOGA.

Fax: 955 00 54 72 // AGENTES TLF. 662977815 Tel.: JUICIOS -(3ª P.) 955519070/ EJEC. (2ª P) 955519071

N.I.G.: 4106041P20092000091

CAUSA: P. Abreviado 291/2013.

Ejecutoria: 560/2016

Negociado: SO

Juzgado de procedencia: JUZGADO MIXTO Nº2 DE MARCHENA

Procedimiento origen: Pro.A. 64/2010

Hecho: DELITOS ORD. TERRITORIO

Contra:

Procurador/a: Sr./a. FRANCISCA VAZQUEZ TAGUA
Abogado/a: Sr./a. CARLOS VILLAR DOMINGUEZ

"Los días" (Arzob.)

- Casim 40 -

- Identificación ajto

En 3 mes ha de demorar; si no, hay

ingreso en prisión (no suspensión)

SENTENCIA NÚM. 435/16

En la Ciudad de SEVILLA, a ocho de julio de dos mil dieciséis.

El/La Ilmo/a. Sr./a. D/ña. YOLANDA SANCHEZ GUCEMA, MAGISTRADA-JUEZ del Juzgado de lo Penal Nº13 de Sevilla, ha visto, en Juicio Oral y Público, los autos de Procedimiento Oral nº 291/2013 dimanante del PROA 64/2010 seguido por el Juzgado de JUZGADO MIXTO Nº2 DE MARCHENA por DELITO CONTRA LA ORDENACION DEL TERRITORIO..

Han sido partes:

- El Ministerio Fiscal, representado por el /la Ilmo. /a. Sr. /a. Don / Dña. .

- El Acusado A

día 24/08/1964 en [redacted] representado por el/la Procurador/a D/ña. FRANCISCA VAZQUEZ TAGUA y defendido por el/la letrado/a D/ña. CARLOS VILLAR DOMINGUEZ.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Juicio Oral ha tenido lugar en Audiencia Pública el día 8/07/16 a las 9:30 horas con el resultado que consta en Acta levantada al efecto.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal, en el acto del juicio oral, calificó los hechos como constitutivos de un DELITO CONTRA LA ORDENACION DEL TERRITORIO del artículo 319.2 y 3 del Código Penal, estimando responsable en concepto de autor a [redacted] concurriendo la atenuante muy cualificada de dilaciones indebidas del art. 21.6 del C.P., y solicitó se impusiera pena de 3 MESES de PRISION, con la accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; 6 MESES de MULTA, con cuota diaria de 2 EUROS, con responsabilidad personal legal subsidiaria, en caso de impago; DEMOLICION DE LO CONSTRUIDO Y DEJAR EL SUELO EN ESTADO ORIGINAL, en el plazo de 3 MESES.

ES COPIA

TERCERO.- La defensa, en el acto del Juicio oral, mostró su conformidad con las conclusiones definitivas del M. Fiscal, ratificando expresamente dicha conformidad el acusado.

CUARTO.- S.S^a dictó "in voce" la sentencia que ahora se documenta, declarándose su firmeza ante la decisión del Ministerio Fiscal y de las partes de no recurrir.

HECHOS PROBADOS

Existiendo conformidad de las partes, se declara probado que el acusado, [REDACTED], era en 2007 propietario de una parte (subparcela nº 10) de la finca radicada en el paraje conocido como Los Olivares, polígono 13, parcela 63, en el término de Arahal (Sevilla).

La parcela, de unos 1.351 m², se sitúa en el suelo clasificado como no urbanizable de especial protección por urbanizaciones ilegales, por las normas subsidiarias de planeamiento de esa localidad vigentes en el momento de los hechos.

Sin pedir siquiera licencia al Ayuntamiento y consciente de la imposibilidad de construir, entre finales de 2007 y 2008, el acusado comenzó a edificar una vivienda prefabricada hecha de chapa con superficie de 40 m², con cimentación de hormigón, dotada de suministro de luz, agua, antena de tv, aparte de vallado perimetral; en noviembre de 2009 estaba terminado.

La edificación no es autorizable o legalizable conforme al planeamiento municipal, por ser la finca con secuencia de una parcelación ilegal, por no estar permitida en esa clase de suelo construcción destinada a albergar personas ni que puedan dar lugar a la formación de núcleo de población, que es lo que acontece en esa finca. El edificio está precintado y cortados sus suministros por orden del Juzgado de Instrucción de Marchena.

Se ha valorado pericialmente el coste de reposición de la finca a su estado original en 5.260 euros.

El acusado carece de antecedentes penales.

¿y las dilaciones?

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Los hechos que se declaran probados constituyen un DELITO CONTRA LA ORDENACION DEL TERRITORIO previsto y penado en el artículo 319.2 y 3 del C.P.

La conformidad del acusado y su defensa con la calificación de los hechos y pena solicitada por el Ministerio Fiscal conduce, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 655 y 787, 1 y 2 de la LECr., y no concurriendo el supuesto previsto en el párrafo 3º de este último precepto, al dictado de una sentencia de estricta conformidad con la aceptada por las partes, sin que se haga necesario exponer los fundamentos de cualificación, participación del acusado y demás circunstancias referentes o derivadas del delito.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

MS COPIA

CONDENO A [REDACTED] como autor de un delito ya definido. Concorre la atenuante muy cualificada de dilaciones indebidas del art. 21.6 del C.P. Se le imponen las siguientes penas:

- 3 MESES de PRISION, con la accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

- 6 MESES de ~~MULTA~~, con cuota diaria de 2 EUROS, a satisfacer en 6 MENSUALIDADES, con responsabilidad personal legal subsidiaria, en caso de impago.

- DEMOLICION DE LO CONSTRUIDO Y DEJAR EL SUELO EN ESTADO ORIGINAL, en el plazo de 3 MESES.

Transcurrido el día 6/10/16, líbrese oficio al Cuerpo Policial a fin de verificar la referida demolición, a la que queda condicionada la tramitación de la suspensión de la pena privativa de libertad impuesta.

osu

Esta resolución es firme, notifíquese a las partes, háganse las oportunas anotaciones y ejecútense.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el/la Ilmo./a Sr./a. MAGISTRADA-JUEZ que la suscribe, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública. Doy fe.